

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Petición de herencia -
Demandante	Emilse Omaira Orozco Molina y otros
Demandado	Blanca Noelia Orozco Giraldo y otros
Radicado	056973184001 - 2022 – 00059 – 00
Providencia	Auto # 253 – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda verbal de PETICION DE HERENCIA que, a través de Abogado, propone la señora EMILSE OMAIRA OROZCO MOLINA y otros en contra de blanca NOELIA OROZCO GIRALDO y otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por carecer de requisitos que deberán ser corregidos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.- En la prueba documental los registros civiles de nacimiento tanto de demandantes como demandados, se encuentra incompleta, además deben ser aportados con fecha reciente de expedición. Artículo 85 -1 del C. G. P.

2º.- Los certificados de libertad de los bienes no se aportan en su totalidad y tienen fecha de expedición lejana.

3º.- No se indica en el lugar de las notificaciones, ni si los demandados tienen o no, dirección electrónica.

SE RECONOCE personería suficiente para actuar en nombre de la Demandante al doctor SERGIO ARISTIZABAL DUQUE, abogado en ejercicio con T. P. # 330.783 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

La corrección de la demanda deberá cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**